

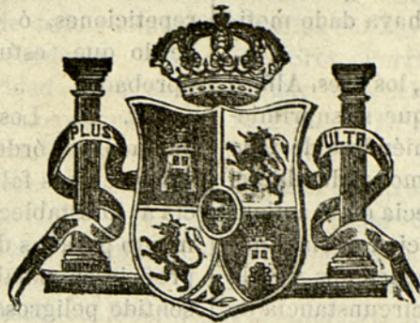
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas,
Por seis meses... 9'10
Por tres id.... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses.. 10'65
Por tres id.... 6
Numeros sueltos. 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (De la Gaceta núm). 9

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia, Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Luciano de Goitia, Vecino de Castro-Urdiales (Santander), en el dia 2 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Generosa» en término del pueblo de Montejo, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado la Mies de Celada, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo de un metro en cuadro de longitud por un metro de profundidad, situado en la Mies de Celada, pueblo de Montejo, término municipal de Alfoz de Bricia, desde esta se medirán 250 metros al Norte donde se fijará la primera estaca, de esta 300 metros al Este la segunda, de esta 500 al Sur la tercera, de esta 300 al Oeste la cuarta, y desde esta 250 metros al Nortese fijará la quinta estaca, ó sea el punto de partida, quedando por lo tanto cerrado el perímetro de las quince pertenencias que se solicitan. Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para

que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 5 de Enero de 1901. Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia, Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don José Mata Perez, vecino de esta ciudad, en el dia 27 de Diciembre último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Fidela» en término del pueblo de Montejo de Bricia, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado Linares y Pico de Nava, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cueva que hay en dicho término de Linares que mira al mediodia hecha en una piedra de grano, desde dicha cueva se medirán al Este 1000 metros colocando la primera estaca, de esta al Norte 1000 la segunda, de esta al Oeste 1000 la tercera, y de esta al Sur, ó sea al punto de partida, 1000 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan. Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 5 de Enero de 1901. Valentin Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1901. Mes de Febrero de 1901.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like Administracion provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, etc., totaling 57100 Pesetas.

En Burgos á 5 de Enero de 1901.—El Contador, Leon Villen.— Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Enero 8 de 1901. — La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 7 de Mayo de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Yarto, Martinez, Diez-Montero, Alfaro, Marron, Cecilia, Revenga, Herrera, Sagredo, Porres, Diez D. Francisco, Santos Carazo y Hortigüela, dióse lectura del acta de la anterior del dia 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse así bien lectura de la proposicion del Sr. D. Tomás Santos pidiendo que se conceda una gratificacion anual de 250 pesetas al maestro del taller de carpinteria del Hospicio Gabriel Diaz Varona por los servicios extraordinarios que presta en el Establecimiento.

Su autor la defendió en breves palabras, y la Diputacion acordó tomarla en consideracion y que pase á informe de la Comision de Gobernacion.

Dióse nueva lectura de la proposicion de los Sres. Cecilia, Diez-Montero, Alfaro y Hortigüela, en que se pedia que se elevase á la categoria de Superior la Escuela Normal elemental de Maestros, establecida en esta Capital; y despues de breves palabras del Sr. Cecilia en apoyo de la misma, la Diputacion acordó tomarla en consideracion y que pasara á la Comision de Fomento.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion la instancia del Sr. Comandante de Infanteria D. Deogracias de Castro pidiendo que se le abonen por las Cajas provinciales los haberes que devengó desde el dia 20 al 27 de Febrero último en el desempeño interino del cargo de Oficial Mayor de la Comision mixta de reclutamiento de esta provincia.

Continuando la discusion del proyecto de Reglamento de la Corporacion. formado por la Comision especial encargada de este asunto: dióse nueva lectura del articulo 30 del proyecto de Reglamento, cuya discusion habia comenzado en la sesion anterior, y el Sr. Alfaro reprodujo su argumento de que se privaba en él respecto de la última sesion de cada periodo semestral del derecho que el Reglamento, hoy vigente, concede á los Diputados, sin limitacion alguna, de pedir que quede un expediente 24 horas sobre la mesa, cuyo derecho reconocia como fundamento la necesidad de que no se obligara á los Diputados

á votar sobre un expediente del cual no estaban enterados.

Puesto á votacion nominal el citado art. 30, quedó aprobado por mayoría de 7 votos contra 6.

Seguidamente se leyeron y aprobaron por unanimidad los artículos 31 al 40, ambos inclusive, del proyecto de la Comision, concebidos en los términos siguientes:

Art. 31. Los dictámenes de las Comisiones sobre los cuales no hubiese tomado acuerdo la Diputacion en una reunion ordinaria volverán en la siguiente á las Comisiones que los hubiesen emitido para que se ratifiquen en ellos ó los modifiquen si lo juzgan oportuno.

Art. 32. Ningun Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra.

Art. 33. Los Diputados usarán de la palabra alternativamente en pro y en contra, segun el orden en que la hubiesen pedido en uno de los dos sentidos.

Art. 34. Los Diputados que hubiesen pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre si.

Art. 35. En toda discusion harán uso de la palabra cuantos Diputados la pidan, á no ser que, despues de haber hablado tres en pro y tres en contra ó tres en cualquiera de los sentidos cuando en el contrario no llegara á este número el de los que hubiesen pedido la palabra, se declare el punto suficientemente discutido á propuesta del Presidente ó de cualquiera de los Diputados.

Art. 36. Las Comisiones no consumen turno en ninguna discusion.

Art. 37. Despues de empezada la discusion sobre cualquiera asunto, no tiene derecho ningun Diputado á pedir que quede el expediente sobre la mesa hasta la proxima sesion, á no ser que expuestas brevemente las razones que á juicio de alguno lo aconsejen, la Diputacion lo acordara así.

Art. 38. Declarado el punto suficiente discutido, no cabe más que proceder á la votacion.

Art. 39. En cualquier estado de la discusion, podrán los Diputados pedir la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicacion reclamen y la lectura de los mismos, si les conviene.

Art. 40. Terminada la lectura de los expedientes, cualquiera Diputado podrá pedir que se lea en todo ó en parte cualquier documento que obre en ellos con el fin de esclarecer el asunto que se ventila, así como las disposiciones legales referentes á la materia.

Pasando al capítulo 6.º, que llevaba por epigrafe la palabra «Rectificaciones», se dió lectura del artículo 41, que decia así: «El Diputado que haya consumido turno podrá volver á usar de la palabra para rectificar con toda concision los hechos ó conceptos que se le hayan

atribuido inexactamente absteniéndose de todo razonamiento. Para estas rectificaciones tendrá derecho á usar de la palabra tan pronto como termine el que haya dado motivo á ellas.»

Abierta discusion, los Sres. Alfaro y Cecilia pidieron que se suprimiese la frase «absteniéndose de todo razonamiento» como redundante, puesto que ya se decia en el artículo que la rectificacion debia limitarse á hechos y conceptos y que debia añadirse la circunstancia de que cada Diputado no tuviera derecho de rectificar más que una sola vez.

Aceptadas estas indicaciones por la Comision y por la Diputacion, quedó redactado el artículo en los términos siguientes:

Art. 41. El Diputado que haya consumido turno podrá volver á usar de la palabra para rectificar con toda concision y por una sola vez los hechos ó conceptos que se le hayan atribuido inexactamente. Para estas rectificaciones tendrá derecho á usar de la palabra tan pronto como termine el que haya dado motivo á ellas.

Seguidamente se aprobaron por unanimidad los artículos del 42 al 48, ambos inclusive, que decian así:

Art. 42. Para la fiel observancia del precepto contenido en el artículo anterior, el Presidente apreciará si la rectificacion se ciñe á los términos expresados en el mismo.

#### CAPÍTULO VII.

##### Obligaciones personales.

Art. 43. El Diputado que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuere aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra, sin entrar en el fondo de la cuestion, para rectificar ó defenderse en la misma sesion é inmediatamente despues de ser aludido, y si no se hallare presente, en la sesion más próxima. Para hacerlo en lo sucesivo, habrá de acordarlo así la Diputacion á instancia del aludido.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defiende y el del que hubiere hecho la alusion, despues de lo cual se pasará á otro asunto.

Art. 44. Si dos Diputados pidiesen la palabra á la vez, el uno para alusiones y el otro para rectificar, la usará antes el primero que el segundo.

Art. 45. Si la alusion fuere dirigida á un ausente ó á persona que hubiere fallecido, podrán los Diputados usar del mismo derecho que respecto de ellos queda establecido.

#### CAPÍTULO VIII.

##### Cuestiones de orden.

Art. 46. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado á la cuestion ó al orden por el Presidente.

Art. 47. Los Diputados serán

llamados á la cuestion cuando notoriamente se aparten de ella por digresiones extrañas al punto de lá discusion cuando se distraigan con repeticiones, ó cuando se ocupen de lo que estuviere discutido y aprobado.

Art. 48. Los Diputados serán llamados al orden siempre que en sus discursos faltaren con insistencia á lo establecido en este Reglamento para las discusiones, cuando profiriesen palabras en cualquier sentido peligrosas ó mal sonantes, ú ofensivas al decoro de la Diputacion ó de sus individuos ó de cualquiera persona extraña.

Dióse lectura del art. 49, que decia así: «Cuando un Diputado sea llamado por tres veces al orden en una misma sesion, el Presidente consultará á la Diputacion si se le retira y niega la palabra en lo que reste de la misma sesion; pero si hecha tal pregunta pidiere el Diputado la palabra para justificarse le será concedida, escuchándose las razones que exponga con templanza»; y despues de breves palabras de los Sres. Diez-Montero y señor Presidente, se puso á votacion nominal el artículo tal como queda copiado, y quedó aprobado por mayoría de 11 votos contra 3.

Seguidamente quedaron aprobados por unanimidad los artículos 50 al 52, ambos inclusive, que decian así:

Art. 50. Si se profiriese alguna expresion mal sonante ofensiva á algun Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si aquel no satisface con sus explicaciones á la Diputacion ó al Diputado que se creyera ofendido, el Presidente mandará que se escriba por uno de los Secretarios la expresion ofensiva. En el acto se deliberará sobre ella, acordando la Diputacion lo que estime conveniente para su propio decoro y para que no se altere la buena armonía que debe reinar entre los Diputados, constituyéndose para ello en sesion secreta.

#### CAPÍTULO IX.

##### Dictámenes de las Comisiones.

Art. 51. Es obligatoria la asistencia de los Vocales de una Comision á las sesiones de la misma.

Art. 52. Dichos Vocales emitirán por unanimidad ó mayoría sus dictámenes en los respectivos expedientes suscritos por el Presidente y Secretario.

Dióse lectura del art. 53, que decia así: «Los Vocales de una Comision que disientan de la mayoría deberán impugnarles ó formular voto particular por escrito, así en el seno de la Comision ó al darse lectura del dictamen en la Diputacion.»

Abierta discusion, el Sr. Marron sostuvo que debía suprimirse la palabra «impugnarles» en razon á

que, en todo caso, es deber de un individuo de Comision que disienta de los demás formular voto particular.

El Sr. Alfaro expresó su conformidad con esa idea, sosteniendo que si el Vocal de la Comision no ha podido asistir á la reunion de la misma en que se ha formulado el dictamen, por habérselo impedido alguna causa superior á su voluntad, está conforme en que se le permita formular el voto particular en la sesion de la Diputacion al leerse el dictamen, pero no en otro caso.

El Sr. Hortigüela expuso, á nombre de la Comision, que estaba conforme con las apreciaciones del señor Alfaro, y la Diputacion acordó, en su virtud, que el artículo quedase redactado en los términos siguientes:

«Art. 53. Los Vocales de una Comision que discordaren de la mayoría, deberán formular voto particular por escrito en el seno de la Comision si hubieran asistido á ella ó al darse lectura del dictamen en la Diputacion, cuando por causa justa é inevitable les hubiera sido imposible asistir á la reunion de la Comision en que se hubiera formulado el dictamen.»

Seguidamente fué aprobado por unanimidad el art. 54, que decia así:

«Art. 54. Cuando se dé lectura de un dictamen al que se haya hecho ó se haga voto particular, se empezará por discutir este y votarle, haciéndolo despues de aquel á no ser que hubiere quedado implícitamente desechado con la decision del voto.»

Dióse lectura del art. 55, que decia así: «Desechado el dictamen de la Comision, se retirará para redactarlo de nuevo, á no ser que el acuerdo que la Diputacion adopte signifique una resolucion determinada del asunto á que se refiere, en cuyo caso se llevará esta á efecto.»

Abierta discusion y despues de breves palabras de los Sres. Marron, Hortigüela, Cecilia y Alfaro, se puso á votacion nominal el artículo tal como estaba redactado, y quedó aprobado por mayoría de ocho votos contra seis.

Dióse lectura del art. 56, que decia así: «Durante la discusion pueden las Comisiones retirar en todo ó en parte sus dictámenes para presentarlos redactados de nuevo», y quedó aprobado con la adiccion propuesta por el Sr. Porres, aceptada por la Comision y por la Diputacion, de que las Comisiones tenian que formular los nuevos dictámenes con la brevedad posible.

Seguidamente se leyeron y aprobaron sin discusion los artículos del 57 al 60, ambos inclusive, que decian así:

«Art. 57. Si los individuos de

una Comision discordaren hasta el punto de no haber mayoria, se discutirán los dictámenes parciales, empezando por el que contenga una solucion que mas se separe del objeto del expediente á juicio del Presidente.

**CAPITULO X.**

**Enmiendas y adiciones.**

Art. 58. Todo Diputado tiene derecho á presentar enmiendas y adiciones á los dictámenes de las Comisiones, las cuales serán precisamente formuladas por escrito y presentadas antes de comenzar la discusion de los mismos.

Art. 59. En la discusion de los dictámenes que contengan enmiendas ó adiciones se empezará por las que produzcan mayor alteracion en aquellos.

Art. 60. Tambien pueden proponerse enmiendas y adiciones á los votos particulares y proposiciones, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos anteriores.

Suspendida la discusion del Reglamento, se pasó á deliberar sobre el dictámen de la Comision de Gobernacion, proponiendo que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la aprobacion de las ordenanzas municipales de Itero del Castillo.

Abierta discusion, el Sr. Diez D. Francisco dijo que el párrafo 2.º del art. 1.º estaba en contradiccion con el art. 114 de la ley Municipal, y que en tal concepto debia informarse que se suprimiese.

El Sr. Alfaro expresó su conformidad con esta apreciacion, y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Diez advirtió, respecto del art. 2.º, que el precepto contenido en él de que el Alcalde podria obligar á comparecer á su presencia á cualquier vecino ó transeunte cuando lo tuviese por conveniente, no podria aprobarse sino con la limitacion de que el llamamiento fuese por causa justa.

En igual sentido hablaron los Sres. Alfaro y Cecilia.

El Sr. Diez-Montero, á nombre de la Comision de Gobernacion, dijo que el Sr. Gobernador civil veria si ese precepto estaba en oposicion con las leyes, debiendo limitarse, á su juicio, la Diputacion á informar que se aprobasen las ordenanzas en lo que no estuviesen en antagonismo con las prescripciones legales.

El Sr. Hortigüela, haciéndose cargo de las manifestaciones de los Sres. Diez, Alfaro y Cecilia, dijo que no podia imponerse limitacion al Alcalde en el ejercicio de su derecho de hacer comparecer á su presencia á cualquier vecino ó transeunte ni obligarle á manifestar la causa de esa determinacion que en muchas ocasiones podria ser de carácter reservado.

En este estado de la discusion y siendo las siete de la tarde se pro-

rogó la sesion hasta dejar terminado el asunto pendiente.

El Sr. Herrera expuso que en Itero, como en cualquier otro pueblo, es obligacion de todo vecino como transeunte obedecer los mandatos de la autoridad que debe entenderse que son justos mientras no se pruebe lo contrario, y por lo tanto el artículo debe aprobarse segun está redactado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó en votacion ordinaria informar en favor del citado artículo segundo, votando en contra los Sres. Diez Don Francisco, Alfaro y Cecilia.

El Sr. Diez D. Francisco impugnó el art. 17 en el cual se prohíbe y se castigan toda clase de ruidos que puedan molestar á los vecinos, y dijo que no podian castigarse segun el libro 3.º del Código penal mas que aquellas tumultos y ruidos que afectasen al orden público, y que en tal concepto debia suprimirse.

El Sr. Marron expuso que el artículo se referia á tumultos, disputas y desórdenes, por lo cual debia aprobarse á su juicio.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado, votando en contra los Sres. Diez D. Francisco y Alfaro.

El Sr. Diez D. Francisco impugnó tambien el art. 26 en que se dispone que cuando un animal presente síntomas de hidrofobia, el Alcalde tendrá derecho de obligar al dueño del animal á matarle, cuyo precepto dijo que era atentatorio de la propiedad, pudiendo quedar á salvo el fin que se propone tan cruel determinacion con obligar al dueño del animal á encerrarle para evitar toda consecuencia desagradable.

El Sr. Alfaro preguntó qué Facultativos habian de reconocer al animal para acreditar que estaba realmente hidrófobo.

El Sr. Hortigüela le contestó que el Alcalde tomaria sus determinaciones antes de adoptar una resolucion tan extremada.

Puesto á votacion ordinaria el artículo, se aprueba con el voto en contra de los Sres. Diez D. Francisco y Alfaro.

El Sr. Diez D. Francisco impugnó así bien el art. 30 en que se dispone que á los que se embriaguen podrá llevarseles á la cárcel, calificando de excesivamente rigurosa esta medida.

El Sr. Hortigüela defendió el artículo en el concepto de que en el pueblo, la cárcel será el único edificio propio para detener á los que tengan ese vicio hasta que se les pase la embriaguez.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado con el voto en contra de los Sres. Diez D. Francisco, Sagredo, Alfaro y Cecilia.

El Sr. Diez D. Francisco dijo que debian suprimirse los artículos 32, 33, 35, 36, 37 y 38, porque se refle-

ren á hechos calificados de delitos y castigados en tal concepto en el libro 2.º del Código penal.

Puestos á votacion, quedaron aprobados con los votos en contra de los Sres. Porres, Marron, Diez D. Francisco y Alfaro.

El Sr. Diez D. Francisco impugnó así bien el art. 81 en que se prohíbe la construccion de tenadas de ganado lanar dentro del casco de la poblacion, por ser atentatorio á la libertad que los vecinos de un pueblo exclusivamente agrícola, como el de Itero, deben tener de albergar al ganado lanar en casas próximas á la en que viven, siendo mas extraña esa prohibicion cuanto que no es necesaria por razon de higiene.

El Sr. Hortigüela le contestó que el Ayuntamiento que habia aprobado las ordenanzas sabia perfectamente si en aquella localidad esos edificios podrian perjudicar á la salud pública albergándose en ellos el ganado lanar.

El Sr. Diez-Montero, á nombre de la mayoria de la Comision de Gobernacion, dijo que esta retiraba el dictámen respecto de los artículos posteriores al 80, y quedó retirado.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete y media de la tarde.

Burgos 7 de Mayo de 1900.—El Presidente, Manuel Chico. — Los Diputados Secretarios, Tomás Santos.—Celestino Hortigüela.

**COMISION PROVINCIAL.**

El miércoles 16 del corriente mes y hora de las once tendrán lugar en el local que ocupa la Direccion del Hospicio provincial los ejercicios que ante el Tribunal designado al efecto han de practicar los aspirantes á la plaza de Profesor de la Academia de Música de dicho Establecimiento.

Lo que se anuncia en esta publicacion oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Caja especial de fondos municipales  
Mes de Diciembre de 1900.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	6815'82
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	3510'38
<b>Total.....</b>	<b>10326'20</b>

DATA.  
Pagos hechos..... 1187'17

**RESÚMEN.**

Importa el cargo..... 10326'20  
Idem la data..... 1187'17  
Existencia para el mes de Enero de 1901..... 9139'03

Burgos 31 de Diciembre de 1900.  
= El Depositario, Pedro Polo. =  
Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el primer semestre de 1900 de la Caja de Depósitos del pueblo de Ibeas de Juarros, con descuento del 1 y 20 sobre el 1.....	281'08
Id. del de Melgar de Fernamental.....	42'42
Id. del de Entrambosrios.....	4'93
Id. del de Monasterio de la Sierra.....	4'44
Id. del de Arenillas de Villadiego.....	165'48
Id. del de Ornillalastra ..	3'45
Id. del de Quintanilla-Valdeobdres.....	19'26
Id. del de Quintanilla-Sotoscueva.....	16'30
Id. del de Cueva de Sotoscueva.....	13'33
Id. del de La Parte de Sotoscueva.....	3'45
Id. del de Bozoo.....	40'51
Id. del de Brullés.....	4'44
Id. del de Coculina.....	8'39
Id. del de Quintanilla de la Mata.....	140'78
Id. del de Huérmeces.....	8'89
Id. del de San Martin de Ubierna.....	24'70
Id. del de Escaño y Escanduso.....	160'54
Id. del de Madrigalejo.....	254'89
Id. del de Miraveche.....	88'42
Id. del de Fontioso.....	9'38
Id. del de Quintanilla del Coco.....	1'98
Id. del de La Horra.....	163'51
Id. del de Villahernando.....	97'31
Id. del de Villalivado.....	14'32
Id. del de Villamayor de los Montes.....	192'16
Id. del de Olmos de la Pica.....	59'77
Id. del de Orbaneja-Riopico.....	15'81
Id. del de Pampliega.....	6'42
Id. del de Lodoso.....	54'83
Id. del de Solarana.....	151'65
Id. del de Villalval.....	15'31
Id. del de Sobrepeña de Sotoscueva.....	22'72
Id. del de Cornejo.....	70'13
Id. del de Brivesca.....	58'78
Id. del de Quisicedo.....	2'46
Id. del de Abajas.....	13'33
Id. del de Pineda de la Sierra.....	0'49
Id. del de Villaute.....	19'76
Id. del de Madrid de las Caderechas.....	6'92

Id. del de Quintanilla del Rebollar.....	13'33
Id. del de Castromorca...	15'31
Id. del de Villasandino...	8'89
Id. del de Cayuela.....	58'78
Id. del de Revilla-Cabriada	35'57
Id. del de Linares de So- toscueva.....	357'64
Id. del de Palacios de Be- naver.....	247
Id. del de Castrogeriz....	339'37
Id. del de Mecerreyes....	29'64
Id. del de Cogullos de So- toscueva.....	20'25
Id. del de San Mamés de Burgos.....	26'68
Id. del de Pesadas de Bur- gos.....	17'28
Id. del de Gamonal.....	15'31
Id. del de Barbadillo de Herrerros.....	6'91
Id. por id. desde el 2.º se- mestre de 1886 hasta el 1.º de 1900 de Vallejo de Sotoscueva.....	13'92
Id. los id. á id. de Quisicedo	13'92
Id. los id. á id. de Villa- báscones.....	27'84
Total.....	3510'38

Burgos 31 de Diciembre de 1900.  
=El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satis-  
fechas por cuenta de los pueblos  
siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Satisfecho á D. Benito Gar- cia, autorizado por la Jun- ta administrativa de San Martin de Ubierna.....	160'38
Id. á D. Francisco Chave, por la de Villalval....	15'21
Id. á D. Angel Tordable, por el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata..	391'13
Formalizacion con los in- tereses de inscripciones en pago del 1.º y á cuen- ta del 2.º trimestre de provinciales de 1900 de Palacios de Benaver....	235'64
Satisfecho á D. Juan Diaz Ubierna, por el Ayunta- miento de Huérmeces....	276'10
Id. á D. Cipriano Fuente, por el de Cocolina.....	41'23
Id. por 57 sellos móviles de 10 céntimos de los pue- blos que comprende la relacion de ingresos....	5'70
Id. á la Delegacion de Ha- cionda por impuesto so- bre sueldos y asignacio- nes, cartas de pago nú- meros 101 y 230 del 18 del actual de Ibeas de Juarros	6'73
Id. por importe del 1 por 100 de Solarana.....	1'48
Id. por id. de Villamayor de los Montes.....	38'18
Id. por id. de Lodoso, car- ta de pago núm. 193....	5'60
Id. por id. de Villasandino, id. núm. 200.....	8'89
Id. por id. de Orbaneja- Riopico, id. núm. 157....	0'90
Total.....	1187'17

Burgos 31 de Diciembre de 1900.  
=El Depositario, Pedro Polo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez  
de instruccion de esta villa y su  
partido.

Por la presente requisitoria se  
cita, llama y emplaza á Maria Cruz  
Antolina Vicario Gil, hija de Daniel  
y Juana, soltera, sirvienta, de 18  
años de edad, natural de Villasandino,  
para que en el término de  
diez dias, á contar desde la inser-  
cion de este anuncio en la Gaceta  
de Madrid y Boletin oficial de esta  
provincia, se presente en este Juz-  
gado con el fin de ingresar en la  
cárcel de este partido á extinguir  
la pena que por el delito de hurto  
la ha sido impuesta por la Superio-  
ridad, apercibida que de no com-  
parecer la parará el perjuicio á que  
haya lugar, mediante haberse de-  
cretado la prision y detencion de  
la referida Maria; y por tanto,

En nombre de S. M. la Reina  
Regente del Reino (q. D. g.), exhorto  
y requiero á todas las autoridades,  
asi civiles como militares y agen-  
tes de la policia judicial, procedan  
á la prision y detencion de la refe-  
rida Maria Cruz Antolina Vicario  
Gil, la que conducirán á la cárcel  
de este partido y á disposicion de  
este Juzgado con las seguridades  
debidas, segun asi lo tengo acorda-  
do en cumplimiento de la ejecuto-  
ria referente á la causa de refe-  
rencia.

Dado en Villadiego á 5 de Enero  
de 1901.—Antonio de Lara Derqui.  
—Por su mandado, Máximo A. Li-  
nares.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez  
de instruccion de esta villa y su  
partido.

Por el presente edicto se cita,  
llama y emplaza á José Caballero,  
natural de esta villa de Villadiego,  
cuyas demás circunstancias se ig-  
noran, asi como su paradero, á fin  
de que en el término de diez dias,  
contados desde la insercion de este  
anuncio en la Gaceta de Madrid y  
Boletin oficial de esta provincia,  
comparezca en este Juzgado con  
objeto de recibirle la oportuna de-  
claracion en la causa que de oficio  
se sigue en el mismo por desapari-  
cion de Pedro Escudero, vecino de  
esta villa, apercibiéndole que de no  
comparecer le parará el perjuicio  
que haya lugar.

Villadiego 5 de Enero de 1900.—  
Antonio de Lara Derqui.—Por su  
mandado, Máximo A. Linares.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Junta de Villalba de Losa.

Terminados por el Ayuntamiento  
y Junta pericial de este distrito los  
repartos de la contribucion rústica,  
pecuaria y urbana, que han de ser-  
vir de base al repartimiento de

la contribucion en el próximo año  
de 1901, quedan expuestos al pú-  
blico en la Secretaría de este Ayun-  
tamiento por término de ocho dias,  
á los efectos del art. 60 del Regla-  
mento de 30 de Septiembre de 1885,  
durante cuyo plazo pueden exami-  
narle cuantos contribuyentes lo  
deseen y formular las reclamacio-  
nes que juzguen oportunas; pues  
transcurrido dicho plazo no serán  
oidas, advirtiendo que este empe-  
zará á contarse desde la insercion  
de este anuncio en el Boletin oficial  
de la provincia.

Junta de Villalba de Losa 5 de  
Enero de 1901.—El Alcalde, Mar-  
cos Eguiluz.

Igual anuncio hace el Alcalde de  
Los Balbases.

### Alcaldia de Sasamon.

En la Secretaría de este Ayun-  
tamiento se hallan de manifiesto al  
público, durante el plazo de ocho  
dias, contados desde la insercion  
del presente anuncio en el Boletin  
oficial, los repartimientos de la  
contribucion de inmuebles por rús-  
tica y urbana, correspondientes al  
año actual de 1901, á fin de que  
puedan examinarlos los contribu-  
yentes de este distrito y formular  
las reclamaciones que crean per-  
tinentes.

Sasamon 6 de Enero de 1901.—  
El Alcalde, Miguel Gutierrez.

### Alcaldia de Las Celadas.

Se halla vacante la guarda del ga-  
nado mayor de este pueblo, con el  
haber de 32 fanegas de trigo, pa-  
gadas por los vecinos, durante el  
corriente año de 1901.

Las personas que se consideren  
con méritos suficientes para des-  
empeñar dicho cargo, se presenta-  
rán en esta Alcaldia al objeto de  
hacer el compromiso, en el impror-  
rogable plazo de 15 dias, contados  
desde la insercion de este anuncio  
en el Boletin oficial de la provincia.

Las Celadas 6 de Enero de 1901.  
—El Alcalde, Evaristo Perez.

### Alcaldia de Villaquirán de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de  
guarda rural de este distrito, dota-  
da con el haber anual de 275 pese-  
tas, pagadas por trimestres de los  
fondos municipales. Los aspirantes  
presentarán sus solicitudes en esta  
Alcaldia en el término de ocho  
dias, contados desde la publicacion  
de este anuncio en el Boletin ofi-  
cial de la provincia, debiendo ad-  
vertir que los que lo deseen no ex-  
cederán de la edad de 60 años ni  
bajarán de la de 25, presentando  
á su vez certificado de buena con-  
ducta.

Villaquirán de los Infantes 9 de  
Enero de 1901.—El Alcalde, Fer-  
min Grijalba.

### Alcaldia de Villaveta.

Se halla vacante la plaza de  
guarda del campo de este pueblo,  
dotada con el haber anual de 275  
pesetas sin descuento, pagándosele  
Médico y Farmacéutico y libre de  
consumos.

Los aspirantes á dicha plaza pre-  
sentarán sus solicitudes dentro del  
plazo de ocho dias, á contar desde  
la insercion de este anuncio en el  
Boletin oficial de la provincia.

Villaveta 7 de Enero de 1901.—  
El Alcalde, Atanasio Arenas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de  
Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lo-  
renzo, 48, Burgos, se hallan de  
venta los impresos necesarios para  
las operaciones de Quintas, con  
papeletas de citacion y expedientes  
de pobreza y prófugo.

En la misma casa encontrarán  
todos los impresos necesarios para  
el año actual, leyes y reglamentos  
arreglados á las últimas reformas y  
toda clase de papel, sobres, plumas,  
tinta y demás objetos de escritorio.

1—4

### Compra de palomas.

En el Almacen de paja de maiz  
de Andrés Viñas, calle de San Lo-  
renzo, núm. 5, se compran palomas  
llamadas *bravías*. En dicho Alma-  
cen se vende hoja de maiz á precios  
sin competencia.

2—12

### SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, es-  
quina á la Llana. Consulta de once  
una. 1

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayun-  
dante de los principales Hospitales  
de Madrid,

Practica toda clase de operacio-  
nes, conforme á los adelantos de la  
cirujia moderna. Operaciones y cu-  
ras especiales en los *padecimientos  
de la matriz y orina, incluyendo los  
tumores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Bur-  
gos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º

3

### ANTIGUA PAÑERIA DE

ALEJANDRO MARTINEZ,  
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ  
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)  
Burgos

Se ha recibido un buen surtido  
en paños de Ezcaray, Béjar, Tara-  
zona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é  
inglesinas, de buen resultado, á  
precios muy económicos.

Especialidad en paños, tercio  
pelos y merinos para uso de los  
Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.